

cepto ciento cincuenta y cinco-ciento cuarenta y uno, «Hospital Español en Tánger.—Al personal auxiliar, intérprete, mozas de limpieza, cocinero y demás personal, según distribución que se haga por Orden ministerial», y otro extraordinario, de un millón ciento noventa y tres mil cuatrocientas pesetas, al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; concepto nuevo ciento cincuenta y cinco-trescientos trece, «Para la reposición de ropas de cama, vestuario, vajilla, utensilios y medicamentos con destino a Beneficencia y atenciones de maternidad del Hospital Español en Tánger (crédito por una sola vez)».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 142/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 200.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para gastos de sostenimiento y conservación de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga, dependiente de la Universidad de Granada.*

Entregado al Ministerio de Educación Nacional por el Ayuntamiento de Málaga el edificio que se destina a Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, es preciso arbitrar medios económicos para los gastos que exija su sostenimiento durante el último trimestre del año actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto dieciocho, «Granada»; partida nueva, «Subvención para la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 143/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario, por un importe de pesetas 972.000, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer las obligaciones que imponen al Gobierno español los Acuerdos con la Organización Europea de Cooperación y Desarrollo para el proyecto regional mediterráneo.*

En cumplimiento de acuerdo entre la O. C. D. E. y el Estado español—Ministerio de Educación Nacional—concerniente a la continuación del Proyecto Regional Mediterráneo, cuya vigencia comprende del primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ha de satisfacerse la aportación correspondiente, y como no existe partida en el presupuesto de gastos de aquel Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de novecientas setenta y dos mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Depar-

tamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos cuarenta y uno-trescientos cincuenta y nueve, partida adicional, con destino a satisfacer por una sola vez la contribución de España a los gastos que origine el Proyecto Regional Mediterráneo en el período comprendido entre uno de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 144/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 190.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para los gastos de sostenimiento y material ordinario y científico de 1965 de las nuevas Secciones Delegadas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

Creadas varias Secciones Delegadas de diversos Institutos de Enseñanza Media durante mil novecientos sesenta y cinco han de atenderse los gastos que ocasione su sostenimiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento noventa mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos cuarenta y cinco, «Dirección General de Enseñanza Media»; concepto número trescientos cuarenta y cinco-trescientos once, «Institutos»; subconcepto uno, «Para gastos de sostenimiento, material ordinario y científico, capilla, trabajos manuales, bibliotecas y gimnasios»; «Partida nueva.—De las Secciones Delegadas creadas durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 145/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos suplementos de crédito, importantes en junto 3.012.564 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer remuneraciones a Profesores numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional correspondientes al actual ejercicio de 1965.*

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que regulan la forma de establecer las plantillas del personal docente de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, se han celebrado oposiciones a plazas de Profesores numerarios, que de acuerdo con las disposiciones citadas han de dotarse, por cuanto suponen ampliación de plantillas del referido profesorado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de tres millones doce mil quinientas sesenta y cuatro pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales,

«Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos cuarenta y seis, «Dirección General de Enseñanza Laboral», con destino a poner en vigor la plantilla establecida por el Decreto número setecientos sesenta y tres, de veinticinco de marzo del año actual, dictado en cumplimiento de la base doce de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y con arreglo al siguiente detalle: Al concepto trescientos cuarenta y seis-ciento quince, «Centros de Enseñanza Media y Profesional», dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientas noventa y ocho pesetas, y al concepto trescientos cuarenta y seis-ciento diecisiete, «Pagas extraordinarias», quinientas cincuenta y seis mil ciento sesenta y seis pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 146/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 8.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional, como aumento de subvención al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para abono de derechos de Aduanas del material importado para la Estación de Enseñanza y Experimental de Algarrobo (Málaga).*

Con destino a la Estación de Enseñanza y Experimental de Algarrobo (Málaga), dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se ha recibido una importación de material que, en virtud de convenio, ha enviado el Gobierno alemán, operación por la que hay que abonar derechos arancelarios, sin que se disponga de dotación presupuesta adecuada para hacer frente al gasto así originado.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ocho millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cuarenta y uno-cuatrocientos doce, «Consejo Superior de Investigaciones Científicas»; subconcepto cuatro, «Para gastos generales de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y sus Patronatos integrantes», con destino específico al abono de derechos de aduanas de material importado para la Estación de Enseñanza y Experimental de Algarrobo (Málaga), por una sola vez.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 147/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 729.015 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer la paga extraordinaria del mes de diciembre de 1964 a personal diverso de las Universidades de Granada, Madrid, Santiago y Sevilla.*

Por Ley doscientas treinta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se elevó la remuneración del Profesorado Adjunto de Universidades, mayor gasto que, si

oien tuvo dotación para el ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro, no lo fué en cantidad suficiente para el abono de las pagas extraordinarias reglamentarias, y quedó por ello sin satisfacer la del mes de diciembre del referido año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setecientas veintinueve mil quince pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciocho de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cien, «Personal»; artículo veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientas cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto nuevo trescientos cuarenta y tres-ciento veinticuatro, con destino a satisfacer la paga extraordinaria del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro a diverso personal de las Universidades de Granada, Madrid, Santiago y Sevilla.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 148/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 7.850.400 pesetas al Ministerio de la Gobernación, como aumento de subvención al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, con destino a satisfacer el costo de los Centros de diagnóstico y orientación terapéutica.*

El Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica necesita, en el desarrollo de su programa de ayuda a subnormales, a cargo del Ministerio de la Gobernación y del de Educación Nacional, de Centros de Diagnóstico y de Orientación Terapéutica, como elemento calificador que determine tanto la causa y grado de la anomalía como el tratamiento idóneo o ayuda eficaz a prestar.

El sostenimiento de estos servicios durante el último trimestre del año requiere aumentar la subvención del Patronato mediante un suplemento de crédito que ha obtenido informes favorables a su concesión de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de siete millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientas pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto trescientos seis-cuatrocientos once, «Aportación del Estado para subvencionar el funcionamiento del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica», y con destino a satisfacer durante el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y cinco el sostenimiento de los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica (dotación anual, veintisiete millones setecientos veintitrés mil novecientas pesetas).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO